



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 21 de mayo de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2024-00149-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG identificada con NIT No. 891.701.124-6
DEMANDADO	MARIA TERESA PEDROZA PEÑA identificada con C. C. No. 57.419.900, WILLIAM SALAZAR MERCHAN identificado con C. C. No. 12.637.616 y ELSI ESTHER RETAMOZO MEDINA identificado con C. C. No. 26.717.963
ACCIÓN	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 01 de marzo de 2024. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que la apoderada de la parte ejecutante presentó demanda ejecutiva.

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG, identificada con NIT No. 891.701.124-6 actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARIA TERESA PEDROZA PEÑA identificada con C. C. No. 57.419.900, WILLIAM SALAZAR MERCHAN identificado con C. C. No. 12.637.616 y ELSI ESTHER RETAMOZO MEDINA identificado con C. C. No. 26.717.963.

Revisada la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 82, 84 y 89, y demás pertinentes del C. G. P., y la Ley 2213 de 2022, este despacho inadmite el presente proceso ejecutivo por las siguientes razones:

Requisito	Deficiencia
Artículo 245 - C. G. P.: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello. Artículo 78, inciso 12 - C. G. P.: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez. Artículo 8, inciso 2 – Ley 2213 de 2022: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 82, numeral 10 – C. G. P.: El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.	Conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente: - Señalar en poder de quién reposa el original del título ejecutivo. - Que éste se encuentra fuera de circulación comercial, permaneciendo así durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. - Que cuando el juez lo requiera, se adjuntará al despacho. - Es necesario que se afirme bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas (mariateresa28@gmail.com, mariateresapedroza22@gmail.com, wsm_1978@hotmail.com, elsiretamozomedina@hotmail.com y elsiretamoza@hotmail.com) corresponden a las utilizadas por los demandados del presente proceso. - Es necesario indicar en la demanda la dirección física y electrónica de notificaciones del representante legal de la demandante, o, si es la misma que la persona jurídica que representa, así deberá indicarlo en la demanda. - Es necesario aclarar la dirección electrónica del demandado WILLIAM SALAZAR MERCHAN, puesto que en la demanda indica el correo wsm_1978@hotmail.com, pero en la solicitud de crédito de donde dice haberlo obtenido dice wsw_1978@hotmail.com, por lo cual no coinciden.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: “Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos”.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA**

Por estado No. 027 del 22 de mayo de 2024, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario, _____

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: “Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos”.

TAMR